



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-001/2023

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL
DE LABORES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

ANTECEDENTE

Único. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo General TRIJEZ-AG-007/2022, aprobó el calendario oficial de labores para el año en curso.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada

Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, se precisa que el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de referencia dispone que el Pleno sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado B, fracción VIII y X, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Atribución para emitir el calendario de labores. En términos del artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, el Pleno tiene atribuciones para establecer y aprobar el calendario oficial de labores para cada año, de conformidad con lo que establece el artículo 59 del citado reglamento.

Quinto. Inicio de proceso electoral ordinario. En el Acuerdo General TRIJEZ-AG-007/2022, se precisó que el siete de septiembre de dos mil veintitrés daría inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, en el que se renovará a los integrantes de la legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, en términos de la legislación vigente a esa fecha. Sin embargo, el treinta y uno de mayo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previéndose en el artículo 124 de la Ley Electoral que el **proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección** con la sesión del Consejo General.

Asimismo, cabe señalar que durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles, en términos de los artículos 407, numeral 12, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; y 58 de la Reglamento Interior de este Tribunal.

En ese sentido, al modificarse la fecha de inicio del proceso electoral para el Estado de Zacatecas, debe adecuarse el calendario oficial de labores del Tribunal de